

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. — Num. 206.

El Director general de Minas con fecha 17 de Junio último me ha remitido el siguiente Reglamento, aprobado por S. M. en Real orden de 14 de Abril del presente año.

REGLAMENTO Y ORGANIZACION DEL

Real Cuerpo de

INGENIEROS DE MINAS.

CAPÍTULO 1.º

Clases de que debe constar y sus respectivos sueldos.

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de minas se compondrá:

- De un Director general.
- De un Inspector general.
- De un Subinspector.
- De tres Ingenieros primeros.
- De ocho Ingenieros segundos.
- De cuatro Ayudantes primeros.
- De cinco Ayudantes segundos.
- De tres aspirantes.

El Director general gozará cincuenta mil rs. anuales de sueldo.

El Inspector general treinta y seis mil.

El Subinspector veinte y ocho mil.

Los tres Ingenieros primeros veinte y dos mil.

Los ocho segundos diez y seis mil.

Los cuatro ayudantes primeros doce mil.

Los cinco ayudantes segundos nueve mil.

Los tres aspirantes seis mil.

Art. 2.º No obstante lo determinado en el artículo anterior, el número de Ingenieros, ayudantes y aspirantes se aumentará según lo demanden el buen servicio é incremento del ramo.

CAPITULO 2.º

Del Director general.

Art. 3.º El Director general será Gefe del cuerpo y Presidente de la junta consultiva.

Art. 4.º Como tal tendrá á su cargo el despacho de los negocios del ramo y consultará á dicha junta en todos los asuntos que se designarán en su lugar.

Art. 5.º El cuerpo de Ingenieros de minas dependerá del Ministerio de la Gobernacion del Reino, y el Director general, por conducto del Secretario del Despacho de este ramo, consultará y propondrá á S. M. cuanto creyese conducente á la prosperidad de la mineria, y mejor servicio del cuerpo de su mando.

Art. 6.º El Director general visitará los distritos de minas y establecimientos reservados á la Real Hacienda siempre que lo crea conveniente, haciendo presente con anticipacion el Ministerio de la Gobernacion del Reino á distrito ó minas á que ha de dirigirse, y manifestando de oficio á su regreso los resultados de su visita, con esposicion de cuanto hubiese observado, y las disposiciones que hubiese creido conveniente adoptar.

Art. 7.º Las ausencias, enfermedades y vacantes del Director general, serán substituidas por el Inspector general, y demas vocales de la

Junta consultiva, por el orden de mayor categoría y antigüedad.

CAPITULO 3.º

De la junta consultiva.

Art. 8.º Habrá en la Corte una junta consultiva compuesta del Director general que será su Presidente, del Inspector general, del Subinspector y del Profesor mas antiguo de la escuela.

Esta junta se reunirá periódicamente en los dias que determine su presidente, y ademas en aquellos en que el mismo lo disponga por ecsigirlo asuntos del servicio.

Art. 9.º Los individuos de la misma tomarán asiento despues del Presidente, con arreglo á la categoría que cada uno tenga en el cuerpo, y si hubiese dos que correspondan á igual clase, tendrá el preferente el mas antiguo en ella.

Art. 10.º La junta tendrá un Secretario que será el mismo de la Direccion general, y á su cargo estarán los libros y papeles pertenecientes á aquella, desempeñando este encargo sin aumento alguno de sueldo.

Art. 11.º Se someterán al ecsamen de la junta consultiva: Primero: Todos los asuntos y expedientes que deban producir disposiciones generales relativas á la legislación del ramo y su organizacion: Segundo: Los de denuncias y registros de minas y oficinas de beneficio, que instruidos con arreglo á la ley hayan de ser calificados y aprobados. Tercero: Todas las visitas y reconocimientos facultativos que se practiquen en los establecimientos de minas reservados al Estado y en los de los particulares. Cuarto: Todos los trabajos científicos concernientes al ramo. Quinto: Los expedientes sobre arriendos y ventas de fincas y de cualesquiera otros efectos propios de los Reales establecimientos de minas. Sexto: Los proyectos relativos al establecimiento de labores y obras subalternas, asi en las minas reservadas á la Real Hacienda, como en las de los particulares. Séptimo: Por último se someterán al parecer de la junta todos los asuntos que espresamente se determinen en Reales órdenes y cualesquiera otros en que por su gravedad gradue el Director general necesario su dictámen.

Art. 12.º En todos los casos en que se les consulte darán su dictámen que el Secretario extenderá en un libro destinado al efecto, firmándolo con los vocales concurrentes á la junta.

Art. 13.º Los individuos de la misma visitarán alternativamente, segun está prevenido los establecimientos de minas del Reino, abonándoseles los gastos que justifiquen haber causado en sus viajes. Esta disposicion se entenderá igualmente respecto del Director general.

CAPITULO 4.º

Puntos á que deben ser destinados los In-

genieros primeros y segundos, y servicio que deben prestar.

Art. 14.º Los Ingenieros primeros y segundos serán destinados á los establecimientos, distritos y ocupaciones que el Director general gradue mas acomodadas á la aptitud y circunstancias de cada uno y á las obligaciones que hayan de desempeñar, elevando para ello la correspondiente propuesta á S. M. oido el dictámen de la junta consultiva.

Art. 15.º En tal concepto, de los Ingenieros primeros y segundos uno será individuo de la junta consultiva, y los demas ocuparán los destinos siguientes:

El de Director de las minas y fundicion del establecimiento de Almaden.

Los tres de Profesores de las cátedras establecidas en la Corte en la escuela especial del ramo.

El de Director de las minas y fundicion de Almadenejos.

El de Inspector de distrito de Berja en que se comprenden las Provincias de Almeria y Granada.

El de Director del establecimiento del Rio Tinto é Inspeccion del distrito de Sevilla, en el cual se incluye la provincia de Huelva.

El de Director del establecimiento de Linares é Inspeccion de los distritos de Jaen y Córdoba y Nuevas-poblaciones de Sierra-Morena.

El de Inspector de los que comprenden las Provincias de Galicia y Asturias.

El de Oficial mayor Secretario de la Direccion general y junta consultiva del ramo.

La Inspeccion de la provincia de la Mancha estará á cargo del Superintendente de las minas de Almaden, mientras subsista el que actualmente lo es; pero despues corresponderá al Director de las mismas.

Art. 16.º Suponiéndose la residencia en Almaden y Almadenejos de los Directores de sus minas, los Ingenieros primeros y segundos distribuidos del modo espresado, la tendrán en los pueblos que se designan en segunda á saber:

En Rio Tinto y Linares los Directores de sus establecimientos, que deben desempeñar las Inspecciones de estos distritos.

En Berja el que se encargue de la de Granada.

En Lugo, segun lo prevenido por Real orden de 24 de Agosto del año prócsimo pasado, el que tenga á su cuidado la de Galicia y Asturias.

Art. 17.º Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto las cabeceras de distrito marcadas á las Inspecciones del ramo se variarán segun lo demande el aumento de las minas en las diferentes localidades de cada Provincia.

Art. 18.º Los Ingenieros primeros y segundos dependerán del Director general y por su conducto recibirán las órdenes que les correspondan y sean convenientes para la observancia de la ley y de la ordenanza, asi como para cuanto pueda contribuir al mejor orden y prosperidad del ramo.

En circular número 175, inserta en el boletín número 146, se hizo presente á los encargados de Policia de los pueblos de esta provincia la necesidad de remitir á la Depositaria principal de la misma ó á la subalterna de Vera respectivamente, los estados mensuales y existencias del ramo, segun está mandado por Real orden de 16 de Enero último; mas siendo pocos los que han cumplido exactamente con lo que en aquella se disponia; me veo en la precision de prevenir por última vez y con apercibimiento de usar de los apremios correspondientes, que para el día 15 del presente mes existan en las Depositarias respectivas los mencionados estados y caudales; en la inteligencia de que no admitiré excusa en la falta de este servicio tan recomendado, manifestándome los encargados responsables con justificacion la causa de no haberlo ya verificado. Almeria 3 de Julio de 1836.—E. G. C. I., José Tovar y Tovar.

Otra.—Núm. 208.

Interesando al mejor servicio de S. M. la captura de Luis Ramos vecino del lugar de Alhavia de edad de 25 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos melados, cara regular, barba cerrada, color trigueño; los encargados de Policia de los pueblos de esta Provincia, procederán á ella si existiese en sus respectivos términos, remitiéndolo con toda seguridad al Juez de primera instancia del partido de Gergal, dándome aviso de haberlo así ejecutado. Almeria 4 de Julio de 1836.—E. G. C. I., José Tovar y Tovar.

Otra.—Núm. 209.

Se halla próximo el día en que los electores de la Provincia emitirán sus votos en las cabezas de los distritos electorales: me parece pues oportuno, que oigan por última vez sobre el negocio público mas árduo é importante la voz de este Gobierno civil por si puede contribuir al acierto del que depende la libertad de nuestra Patria, nuestra existencia politica, nuestro honor y el fruto de tantos y tan heroicos sacrificios como los españoles hacen por recobrar su dignidad, sus derechos y los del trono de su adorada Reina.

Las tendencias personales en estos choques, de las opiniones privadas son naturales é inevitables; porque los candidatos son hombres que tienen una reputacion mas ó menos conforme con las ideas de los electores: pero si estos se detienen un momento en el objeto de la eleccion no habrá uno que dotado de sentido comun y providad no convenga en que los Diputados que han de elejirse deben tener patriotismo, inteligencia, espíritu de union y nobleza de pensamientos; y en el caso de no poderse reunir estas dotes en todos ellos, al menos no deben carecer de las necesarias para no ser en las Cortes un impedimento de nuestra regeneracion politica. Estas cualidades no pueden equivocarse ni obscurecerse en los que en nuestra provincia

se hallan adornados de los requisitos que la ley pide para poder ser Diputado á Cortes: todos ellos son generalmente conocidos; lo son sus antecedentes politicos, sus hechos públicos y hasta sus acciones privadas; de modo que ningun elector procediendo de buena fé puede engañarse ni ser sorprendido en el concepto que tenga formado de los candidatos. ¿Por qué pues conociendo lo que nos conviene no hemos de cerrar los oidos á las sugestiones del espíritu de partido y fijar nuestra vista en el porvenir de nuestra desgraciada Patria, consagrando á él solo todos nuestros conatos, nuestras intenciones y hasta nuestras fortunas? Queremos que nuestros males lleguen á su término. ¿Y no será por ventura mas feliz y patriótico el medio de conseguirlo el de transijir con los que deseando una misma cosa difieren algun tanto en los medios de alcanzarla, que el tener que valernos de los sufragios de hombres cuyas opiniones ó son retrógadas ó desechadas por la razon y las luces del siglo? Abracémosnos todos los que queremos la libertad y defendemos los derechos del trono de ISABEL II: depongamos en el Ara de la Patria nuestros resentimientos, si los hay, antes de dejar nuestro voto en la Urna electoral; y no olvidemos que nosotros mismos, al ejercer el derecho mas eminente de ciudadanía, vamos á fallar sobre nuestra suerte y la de muchas generaciones.

Entre tanto encargo á los Alcaldes y ayuntamientos de la provincia estieudan en los ánimos de los electores de sus respectivos pueblos, estos principios de salud y conveniencia pública, al mismo tiempo que tomando todas las disposiciones que su celo les sugiera, protejan el viaje de los electores, garanticen su seguridad personal y les ausilien con toda la plenitud de sus facultades, para que durante un acto tan solemne y grandioso puedan obrar sin violencia y temores con libertad y segun sus conciencias: bajo el supuesto de que si, lo que no espero, dejase alguno de tomar las medidas oportunas, para que así se verifique; justificada la omision hará efectiva sin recurso la responsabilidad estrecha que desde luego les impongo, conforme con lo que sobre este mismo punto tiene acordado el Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos en su circular de 1.º del corriente. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 8 de Julio de 1836.—E. G. C. I., José Tovar.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA

Provincia de Almeria.

Con fecha 1.º del actual se ha servido el Sr. Ecsmo. Capitan general de estos Reinos, trasladarme la Real orden que sigue.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 20 del mes anterior me dice lo que copio.

Ecsmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Comandante general de la

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA

del Sábado 9 de Julio de 1836.

REMITIDOS.

Sr. Editor del Boletín oficial.—Sin escórdios ni preambulos llenos de adornos y flores; sin sentar principios ni máximas ya tan sabidas, como á veces picaramente esplicadas, de que son buena prueba algunos casos de reciente data á lo labrador que soy, pura, lisa, llanamente referiré, que yendo de paseo ayer tarde, al llegar cerca de una huerta oí á dos hombres, al parecer tambien labradores, la siguiente conversacion, ó bien sea diálogo....

P. Antonio; ya hace muchos dias que no te veo tan alegre como ahora.

A. Si Perico, hoy he fundado algunas esperanzas de que la Patria se salve

P. Pues qué ¿hemos ganado alguna grande accion?

A. Sí, muy grande. He visto ya, gracias á Dios, una lista de candidatos para Diputados á Cortes, que llena los deseos de todos los hombres de bien.

P. Pues al grano, fuera de paja, á decirlos corriendo.

A. Te los leeré, pues saqué copia...

D. Diego Entrena, Coronel de Artillería, natural de Almeria, residente en Madrid.

D. Gonzalo Cucto, Coronel de id., natural de Berja, residente en Sevilla.

D. José Maria Carrasco, hacendado de Velez Rubio.

D. Bernardo de Campos, id. de Almeria.

D. Antonio Miguel de Medina y Garcia, id. de Lucar.

P. Y dime ¿qué tales sugetos son?

A. Escelentes; son buenos; y no porque otros lo dicen, sino porque ellos lo son.

P. Pues con todo; yo veo tu gozo en un pozo. Dime ¿qué votos podrán tener?

A. Los de todos los buenos.

P. Y ¿dónde están? á esta hora, aun los que no pertenecen á unos ú otros partidos, todos están ya vistos y comprometidos; con que déjate de alegrías, y....

A. Perico, bien sé, que á los hombres de los partidos de hoy aunque viniera un San Pablo á predicarles, ó un Ciceron, ó Demóstenes á arreglarles, no seria posible que los atrajesen á la razon (y, así vá nuestra causa) pero los que no jue-

gan en la dichosa cuerda, es decir, los Electores honrados y candorosos que no quieren otra cosa que la ventura y felicidad de la Patria, creo firmemente que darán su voto á los candidatos de mi copia; porque aunque estén vistos, siempre se ha dicho, que de hombres sabios y prudentes es mudar de consejo.

P. Vaya; vaya! que eres un pobre hombre; poco sabes el suelo que pisas; pronto son las elecciones y te desengañarás; contaremos los votos que reúnan esos candidatos, y verás cuán corto es el número de aquellos.

A. Pues yo confio en que deberán ser muchos, porque tal es el imperio que tiene sobre nosotros el amor á la Patria... la gratitud de los buenos ciudadanos... cuando por el contrario, el odio, la execracion pública...

P. Já! já! já amor á la Pátria...!!! ¿tú sabes por ventura lo que puede un d. ?...? tu te crees que todos piensan como tu; pero te engañas, y desde ahora te pronostico, que tendrás que volver á tu tristeza; que no verás nombrados de diputados á esos candidatos aunque fueran.... y que...

Si para salvar la Patria,
Toda tu esperanza es esa
Bien cerca tienes el mar,
Echala en él de cabeza.

Y diciendo estas últimas palabras, Sr. Redactor, se fué el buen Perico; yo pensé acercarme al llamado Antonio para decirle que no desconfiase, que en Almeria como en todas partes podria haber alguno que otro hijo espurio; pero que era inmensa la mayoría de los que no habian doblado sus rodillas al ídolo de... que sus honrados electores llenos de civismo sabrian menospreciar con noble carácter las importunas sujestiones de miras.... que siendo tan cierta y notoria la singular y acrisolada conducta de sus candidatos, aquellos sin duda les harian justicia; que.... pero me pareció mejor volverme á casa, y comunicarle á V. lo acaecido, á fin de que se sirviera darle publicidad por lo que pudiese valer; y aunque quisiera aprovechar esta ocasion para decir algunas cosas, atendiendo á que su periódico no es una sábana, donde quepa mucho, diré solo: que aunque en teoría fuera muy hermoso que todas las provincias

Guardia Real de caballería, lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 3 de Enero último, en que manifiesta la necesidad de que se declaren los abonos que han de hacerse á los individuos de la clase de tropa cuando se incorporen en las filas, despues de haber estado prisioneros; y S. M. con presencia de lo espuesto sobre el asunto por la Intendencia general del ejército, por la Junta general de Inspectores, y la seccion de Guerra del Consejo Real, se ha dignado resolver que á los citados individuos de tropa cuando recobren su libertad y se presenten en sus cuerpos, se les acrediten solamente los premios de constancia y escudos de ventaja que hayan podido corresponderles durante su ausencia, reclamándoles dichos atrasos en los extractos de revista por el orden que se observa en las demas obligaciones, es decir, una mensualidad corriente y otra atrasada, bien entendido de que para proceder á los espresados abonos ha de comprobarse antes que el interesado tanto en el acto de caer prisionero como durante su permanencia entre los enemigos, no ha faltado á la fidelidad y deberes militares correspondientes, cuyas circunstancias le anotarán en la primer reclamacion que se haga de dichas prestaciones por el Gefe del cuerpo ó de la clase á que pertenezca el individuo. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, debiendo advertirle que se circula esta soberana resolucion á los Gefes militares, superiores y autoridades dependientes de este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1836. Vigo.—De la misma Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho, lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno.

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Lo que traslado á los Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, á cuyo efecto se insertará en el boletin oficial de esta Capital. Almeria 4 de Julio de 1836.—José Caparrós.

Otra.

He llegado á entender que en daño de la independencia con que tienen derecho á proceder los electores en el nombramiento de los Diputados para las próximas Cortes, se trata de coartar la libertad con que deben obrar al consignar su voto á favor de los que han de espresar la voluntad general de la Nacion, siendo entre otros medios de los que se proponen emplear, los de esparcir voces dirigidas á infundir temor en el ánimo de los electores, con el fin de retraer á los irresolutos y tímidos de la concurrencia á un acto del que ningun buen español debe sin causa muy grave y legitima prescindir, segun así lo tiene recomendado estrecha y reiteradamente S. M.

En tal concepto, y siendo la cuestion de que se trata tan importante, como que ella va á decidir de la suerte futura de esta desgraciada pa-

tria tan combatida por pasiones diversas que no parece sino que todas se convinan á su destruccion prevengo á V. en cumplimiento de uno de mis mas sagrados deberes, y secundando las maternales y benéficas intenciones de S. M. la Reina Gobernadora, procure con su influencia, sana persuacion y por cuantos medios esten á sus alcances, poniéndose para ello de acuerdo con el Comandante de la benemérita Guardia Nacional, Autoridades y personas honradas y de prestigio de ese pueblo, rechazar y desvanecer todo temor y faláz sugestion que tienda á retraer á los electores de la asistencia en los dias señalados á la Junta electoral que ha de reunirse en ese partido, y á que dejen de consignar su sufragio con la noble independencia de todo buen ciudadano á favor de aquellas personas que por sus conocidas virtudes, ilustracion, independencia y patriotismo, sean dignas de ocupar un asiento en el respetable santuario de las leyes; descubriendo los amaños é intrigas que se ponen en juego para impedir que se manifieste entera y franca la opinion del pais; y protegiendo con la fuerza que esté á su disposicion los caminos del término, para facilitar la marcha y seguridad de los electores, y á toda costa el orden y tranquilidad en su territorio.

Y del recibo de esta circular y de quedar V. enterado se servirá darme aviso.»

Insértese en el boletin oficial de esta Capital la anterior circular que el Ecsmo. señor Capitan general ha dirigido á los pueblos de su distrito, á fin de que las próximas elecciones se verifiquen con el orden y libertad que corresponde, y está recomendado por el Gobierno de S. M. por lo que en ello se interesa su servicio, y el de la Patria, para inteligencia de los habitantes de esta Provincia. Almeria 4 de julio de 1836.—José Caparrós.

ANUNCIO.

El que quisiere hacer postura á tres casas unidas situadas en la calle Real de Be-len marcadas con los números 231, 228 y 233 tasadas la primera en 2175 rs.; la segunda en 1912, y la tercera en 1725, como igualmente otras tres tambien unidas sitas en la calle del Colon inmediatas á dicha calle Real, marcadas con los números 15, 13 y 17 valuada la primera en 1784 rs.; la segunda en 2187, y la tercera en 1324, las cuales se venden para hacer pago á la Real Hacienda por un credito que contrajo D. Annio Ortega, acuda á esta Comandancia donde se le admitirá la postura siempre que cubran las dos terceras partes de su valor. Almeria 5 de Julio de 1836.—*El comisionado, José Martinez Morilla.*

IMPRESA DEL GOBIERNO.

nombrasen á D. Agustín Argüelles de Diputado á Cortes, en la práctica sería muy perjudicial; voy á probarlo: si el nombramiento se verificara, es claro que el Sr. D. Agustín solo podría optar por una de aquellas, y no estando prevenido en el Real decreto que se nombren suplentes, también es cierto que, además del tiempo que se carecería en el Estamento de un representante por las provincias que no optase, sería necesario volver á hacer nuevas elecciones, y estas no se verifican á humo de pajas, porque para reunir los electores de todos los partidos son consiguientes gastos, paralización de negocios, retrasos en la agricultura, artes y comercio; y todo lo que tiene de bello y hermoso la primera reunión por lo sagrado de su objeto, otro tanto tendría de perjudicialísimo, si para una misma legislatura se repitiese muchas veces: lo mismo debe decirse de cualquiera otro que no sea D. Agustín: no nos hagamos ilusión, en las tres épocas que llevamos de libertad, cuanto nos ha sobrado de teorías, otro tanto nos ha faltado de tino práctico. ¿Y habrá de ser que jamás lleguemos á conseguir el don precioso del acierto? por sin duda, si no variamos de maneras. Como elector, en fin, amante de mi Patria y de mi Provincia no tengo reparo en afirmar que la lista de candidatos del labrador está puesta con un tino superior y singularísimo, sin carecer de sólidos fundamentos en teoría; por cuya razón todo ciudadano que les diese su sufragio haría bien á la Patria. Queda de V. afectísimo S. S. Q. S. M. B. = *Un Elector*:

Sr. Redactor del boletín oficial.

En la mañana del 3 del presente dirigí á D. Juan de Mata García, como editor del Correo Urcitano, el artículo siguiente.

He visto en el número 10 del periódico de V. una nota en que se hace cargo de las quejas de algunos vecinos de esta Capital, por que en la lista formada por el Ayuntamiento para la clasificación de mayores contribuyentes, se les de-

signan cuotas menores que las que se les escijen; y siendo yo secretario del cuerpo municipal, creo hallarme en el caso de explicarle á V. ese fenómeno. El Ayuntamiento se ha arreglado á los datos seguros con que cuenta, y á cada contribuyente le ha fijado la cuota según ellos; pero al hacer uso del repartimiento de subsidio comercial halló que el último de que podía sacar cantidades efectivas y seguras era el de 1834, y á él se sujetó: el que se hizo para 1835 aun no puede asegurarse en que vendrá á parar, y por á hora no hay mas que cantidades dadas á buena cuenta, sin perjuicio de las compensaciones á que haya lugar, y si el Sr. Intendente de la provincia desestima lo representado por el Ayuntamiento en 10 de Junio último; y pudiendo suceder así, y que los contribuyentes de 1835 tengan que reembolsar el todo ó parte de su contribucion comercial, ó acaso pagar mas, según la clase de cada uno, era mal cimiento, y ofrecería una contradicción palpable, poner hoy á una persona como que pagaba 20, á riesgo de que antes de hacerse las elecciones pudiera acreditarse que nada pagó, ó que habia contribuido con mas ó menos. Sepa V. pues, y sepanlo los quejosos, que las contribuciones de utensilio y paja, frutos civiles, y subsidio de comercio están computadas por los últimos repartimientos que se verificaron de la primera en 1835, de la segunda en 1836, y de la tercera en 1834.

Y no habiéndolo comprendido en periódico ni en suplemento á mi costa, sin embargo de haberme ofrecido hacerlo de uno ó de otro modo, con la circunstancia de que vi en la imprenta formado el molde; cuya falta de consecuencia me ha dado margen á inferir que no se quiere publicar la explicación á que terminaba el referido artículo para vindicar la buena reputación del Ayuntamiento, vulnerada aunque indirectamente, ruego á V. se sirva insertarlo en su boletín oficial, ó en suplemento á mi costa, si el primer extremo no fuese asequible por los trabajos anteriormente hechos, y que no permitan su entrada.

Queda de V. su atento S. S. Q. S. M. B. = *Luis García Espinar*.



Imprenta del Gobierno.